

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2022-00014

DEMANDANTE: EDELBERTO SAAVEDRA PINZON

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término establecido para ello.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del pasado 25 de febrero de 2022, debidamente notificado por estado, se dispuso la inadmisión del libelo genitor, para que la parte demandante subsanara las falencias que fueron avizoradas y debidamente relacionadas en la providencia.

Como puede colegirse, pesar de habersele otorgado cinco (5) días al extremo accionante para que subsanara las deficiencias que fueron observadas en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante no enmendó tales irregulares advertidas, por lo que se hace forzoso el rechazo de la demanda, en concordancia a lo normado en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

No hay necesidad de desglose, por tratarse de un proceso digital.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por EDELBERTO SAAVEDRA PINZON, **contra** MAGNOLIA MORA GONZALEZ, MARIA CLAUDIA DEL PILAR MORA GONZALEZ, LUIS OMAR MORA GONZALEZ, ALIRIO MORA CRUZ, YESID MORA CRUZ, JAIRO MORA CAMARGO. **(2)** NEVARDO MATEUS PINZON, calidad de titulares de derecho de dominio en común y proindiviso sobre el inmueble a usucapir y **contra los herederos determinados** de la también titular del derecho de dominio ROSELIA SAAVEDRA DE MATEUS (*q.e.p.d*); señores MARIA JOSEFA SAAVEDRA PINZON, RAMON

SAAVEDRA PINZON, ALFREDO SAAVEDRA PINZON y FLOR MARINA SAAVEDRA PINZON, en calidad de hermanos y herederos directos de la causante (ROSELIA SAAVEDRA PINZON Q.E.P.D); quien aparece como titular del derecho de dominio. Así mismo **contra los señores** LIZZETH PATRICIA SAAVEDRA REYES, EDNA CLEMENCIA SAAVEDRA REYES, FEMNA ISABEL SAAVEDRA REYES, EDGAR JOSUE SAAVEDRA REYES; en calidad de herederos por representación de su fallecido padre JOSE DOMINGO SAAVEDRA PINZON (q.e.p.d); (También interesados en la sucesión de (ROSELIA SAAVEDRA PINZON Q.E.P.D)); **Contra los señores** IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA, JUAN CARLOS MENDOZA SAAVEDRA, JAIRO ENRIQUE MENDOZA SAAVEDRA, OMAR GEOVANNI MENDOZA SAAVEDRA herederos por representación de su fallecida madre HERSILIA SAAVEDRA PINZON (q.e.p.d), (también interesados en la sucesión de (ROSELIA SAAVEDRA PINZON Q.E.P.D), en su calidad de hermana y heredera de la titular de derecho de dominio y, por último **en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes JOSE DOMINGO SAAVEDRA PINZON, ROSELIA SAAVEDRA PINZON; ELOISA SAAVEDRA PINZON y HERSILIA SAAVEDRA PINZON y demás personas INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay necesidad de desglose, por tratarse de un proceso digital.

TERCERO. En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

CUARTO: Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6d19371eaebd3a9b8cdf68c62c9107dce6e8b8336c4f247576601526e65c9
29**

Documento generado en 22/03/2022 05:46:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**